

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 5 de Septiembre 1900.

ADMINISTRACION

DE

HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y R. D. de 23 y 31 de Agosto de 1868 y 1872 e instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 5 de Septiembre de 1900 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribano que correspondan.

Partido de Ágreda

OLVEGA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Números 3596 y 97 del inventario.—Dos tierras sitas en su término, las que fueron embargadas á Julián Calavia Garcés en causa seguida al mismo y cuyo tenor es el siguiente:

1.ª Una finca rústica de secano de tercera calidad en el camino de la Virgen, que linda al N. Manuel Rodríguez, E. de Severo Calcnge S. camino de la Virgen y O. de Manuel Rodríguez, la cabida es de 19 áreas, 97 centiáreas y 74 centímetros cuadrados.

2.ª Otra id. donde llaman Bomitrosa, también de secano de tercera calidad que linda al N. camino de Arabianas y E. S. y O. con barrancos de la Dehesa, de cabida de 19 áreas, 97 centiáreas y 74 centímetros cuadrados,

Los peritos, D. Fermín Jiménez y D. Valentín Calvo, teniendo en cuenta todas las circunstancias que concurren las tasan en una peseta 50 céntimos en renta, capitalizadas en 33 pesetas 75 céntimos y en venta en 37 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 3598 del inventario.—Una tierra de su término, en el sitio de la Arabiana, adjudicada al Estado por pago de costas en causa seguida á Calixto Mircuela, es de secano de tercera calidad y linda al N. camino de San Bartolomé, E. de Julián Gil, S. camino de Beratón y O. de Liborio Tello, su superficie es de 39 áreas, 95 centiáreas y 48 centímetros cuadrados.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias la ta-

san en una peseta 40 céntimos en renta, capitalizadas en 31 pesetas 50 céntimos y en venta en 35 pesetas, tipo para la subasta.

BORORIA

Bienes del Estado—Rústica—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA.

Números 3579 y 80 del inventario.—Dos tierras adjudicadas al Estado en pago de costas en causa seguida á Eugenio Modrego Bubio, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una finca en el Trémedal, de secano de tercera calidad hoy en barbecho que linda al N. Isidro Serrano, E. Río, S. Venancio Modrego y O. camino de Soria, su superficie es de 33 áreas y 54 centiáreas.

2. Otra en el Campillo de secano de tercera calidad, hoy sembrada de Avena, que linda al Norte senda, E. de Andrés Ruiz, S. Benito Modreho, y O. Agustín Carrera, mide 27 áreas 95 centiáreas.

Los peritos, D. Fermín Jimenez y D. Angel Modrego, teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias las tasan en 6 pesetas en renta, capitalizadas en 108 pesetas y en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado—Urbana—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 3581 del inventario.—Una casa adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida á Francisco Javier Francés, y es del tenor siguiente:

Una casa en la calle de la Humbría número 38, de mampostería ordinaria con barro cubierta de tejado doble que consta de piso bajo con portal ó pasillo, cocina y cuadra con escalera de yeso, y principal con sala alcoba y desván todo bolteado de yeso que linda al N. con otra de Bruno Lumbreras, E. Juan Barrera, S. calle y entrada y O. Ciriaco Jimenez, mide dos metros de frente por catorce de fondo que hacen una superficie de 28 metros cuadrados.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la casa la tasan en 5 pesetas en renta y capitalizada en 90 pesetas y en venta en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.—Rústica y Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 3.582 y 83 del inventario.—Mitad de una casa y una tierra adjudicadas al Estado en pago de costas en causa seguida á Ignacio Abad, y cuyo tenor es el siguiente:

1. Mitad de una casa en la calle Real núm. 36, su construcción es de piedra y barro, cubierte el tejado de teja doble, que consta de planta baja, portal, cocina y cuadra, una escalera de yeso y principal, sala aboartada y un pajar, linda por N. casa de Aureliano Alvarez, E. herederos de Eusebio S. Hilario Ruiz y O. la entrada.

Los mismos peritos teniendo en cuenta el estado de la media casa, la tasan en 3 pesetas en renta, capitalizada en 54 pesetas y en venta en 75 pesetas, tipo para la subasta.

2. Una tierra, procedente de la misma causa, sita en el Río de la Virgen, de tercera calidad, de secano, hoy en cultivo de cereales linda al N. Eugenio, E. yermo, S. Juan y al O. el Río.

Los mismos peritos teniendo en cuenta la clase de la tierra y demás circunstancias la tasan en 2 pesetas 20 céntimos en renta, capitalizada en 49 pesetas 50 céntimos y en venta en 55 pesetas, tipo para la subasta.

NOVIERCAS

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Número 3.590 del inventario.—Una casa, adjudicada al Estado en pago de costas en causa seguida á Telesforo Romero García y cuyo tenor es el siguiente:

Una casa en la calle del Humilladero núm. 9, su construcción es de piedra hasta un metro de altura el resto de adobe cubierta de teja doble, con planta baja que consta de portal y dos cuartos alcobas, su escalera, piso principal, con sala, cocina y un cuarto que linda al N. calleja, E. Pantaleón Borobia, S. entrada y O. calle del Humilladero, mide cinco metros de frente y quince de fondo, haciendo una superficie de 75 metros cuadrados.

Los peritos D. Fermín Gimenez y D. Romualdo

Borobia, teniendo en cuenta el estado de la misma la tasan en 6 pesetas en renta, capitalizada en 108 pesetas y en venta en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Bienes del Estado.— Rústica.— Menor cuantía.

PRIMERA SUBASTA

Números 3591 al 95 del inventario.—Cinco tierras adjudicadas al Estado, en causa seguida á Benito Medrano Ledesma y cuyo tenor es el siguiente:

1.^a Una heredad de segundo de tercer calidad, sita en las Terrazas que linda al N. Felipe Millan, S. Pablo Barrera, E. Felipe Millan y O. Ribazo, su superficie es de 20 áreas 67 centiáreas.

2.^a Otra de igual clase en el alto de la Laguna, linda al N. senda de cañada seca, S. Alejo Dominguez, E. Bernardo Celorrio y O. Santiago Dominguez, su superficie es de 13 áreas 92 centiáreas.

3.^a Otra en los Quiñones de igual clase, que linda al N. Cipriano Garcia, S. Saturnino Barrera, E. N. y O. Nicolás Romero, su superficie es de 27 áreas 95 centiáreas.

4.^a Otra en las Casetas de igual clase y calidad, linda al N. Cirilo, S. Juan Perez, E. Agustín Aguado y O. Cesáreo Dominguez, su superficie es de 27 áreas 95 centiáreas.

5.^a Otra en el Tejado de igual clase y calidad linda al N. S. E. y O. yermos.

Los mismos peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas y demás circunstancias las tasan en una peseta 50 céntimos, capitalizadas en 33 pesetas 75 céntimos y en venta en 32 pesetas 50 céntimos, tipo de la subasta el de la capitalización.

Soria 3 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda,

BASILIO FERRANDEZ.

CONDICIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes

ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por ciento cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias le haberse notificado la adjudicación, y los restantes en intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada; pero si apreciara posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión será de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real Orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza de los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los precios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el

Estado, en virtud de las leyes desamortiza toras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.º Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que la presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda; el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria Pagaduría de la Delegación en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administraciones Subalternas, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.º Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado, (Art. 7.º de la instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término imperorrogable de quince días desde el de la posesión.

13.º Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte del expresado en el anuncio, sera nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización del Estado ni comprador si la falta ó excesivo no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14.º El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la via gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES en que incurren los rematantes POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completan con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca quedando en beneficio del Tesoro la cantidad de poistada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º) Si dentro de los quince días siguientes al de habers notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Enero de 1895.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago de primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si éste no hubiera tenido lugar.

Real Orden de 27 de Mayo de 1894.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe de primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Real Orden de 22 de Mayo de 1861.

Que las ventas de fincas que se verifiquen por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, se satisfaga al contado por el nuevo comprador el importe de los expresa los plazos ya vendidos, y que se exija al rematante de la ra lo en quiebra, de una sola vez, y tambien al contado, la diferencia entre ambos rematantes y los gastos del segundo, tomando en cuenta para deducirla los pagos que hubiese hecho y el producto de las rentas de las fincas que deben abonarse en cuenta.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 3 de Agosto de 1900.

El Administrador de Hacienda,
BASILIO FERRÁNDEZ.